

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1826 / 1827

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1770 de la Santa y Capitular
Año de 1827.

8

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, with some ink smudges.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AU-
DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI-
LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de Villanueva de las Cruces
para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

Para Alcalde prim.^o ad. Antonio Maria Bocanegra: para segundo, a Manuel Lopez Torrado: para tercero primero, a Agustin Guade: para segundo, a Juan Caballo: para tercero, a Luis Lopez: para cuarto, a Juan Roman: para Diputado, a Juan Dusan Caballo: para Sindico, a Jose Gonzalez Mendez: para procurador, a Juan Pio Cuollo: para Alcaide de la Comunidad, ad.^o Juan Bocanegra Lucobdo: ya Jose Gallego Reynado

Por tanto manda al Ayuntamiento de Villa
que, prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824,
les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que
cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emol-
mentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales,
ó costumbre constantemente observada les toquen y co-
respondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom-
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del
infrascrito Secretario, en Cáceres á *Diez y ocho*

SEÑOR
LA REAL AU-
EN ESTA VI-

de *Diez y ocho* de
mil ochocientos veinte y seis.

Don Evaristo de la Dehesa

Decano

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado

Secretario.



Por tanto manda el Ayuntamiento de
que, prestado por los nombrados el juramento
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto
les ponga en posesion de sus respectivos oficios y que
estando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
para el año de *mil ochocientos veinte y siete.*

DEPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

UNIDAD DE ENTIDAD



nos
no-
cio-
les,
co-
cio
m-
ha
lor
del
-
de

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

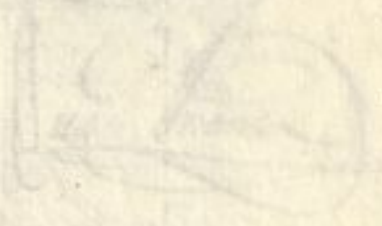
Juan Complido

Juan Complido

señal al...

señal al...

Señal al...



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA

et



Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado

Secretario

Antonio C. Campese, y en la ciudad citense a la

POAMEX

POSTAL SERVICE



forma electa para el cargo de Justicia y Ayuntamiento en el año próximo de mil ochocientos veintey siete a fin de q. en el día primero de Enero del mismo concurran a la Sala Constitucional a fin de ponerlos en posesion. Sufragio por el Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Tramo a treinta y cinco de mil ochocientos veinte y seis =

Martín Guaxinos

Juan Cumplido

Juan Paredes

Señal al Exo.º

Señal al Exo.º

Señal al Exo.º

Juan Alva

Diego Morán

Jose Ramal

Servatiano Ancochea

Pedro Alcantara Duran

Vicente Coriano

Juan Aneno

Nota y Not. Cum. p.º la Zircion p.ºvenida que se hizo del Exo.º al Exo.º de Josef =

Aneno



POAMEX

LANA DE ESTREMOURA

Declaracion En la villa de Villanueva de la Reina en primer
de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. habiendo
comparecido en la Sala consistorial de su M. C. de
canonigo Don. Lorenzo de Aguirre, Juan de Guada, Juan
de Guada, Juan de Guada, Juan de Guada, Juan de Guada,
Don Juan de Guada, Don Juan de Guada, Don Juan de Guada,
y Don Juan de Guada y Don Juan de Guada
que el día por el Real Acuerdo de esta Provincia
se hizo en la Sala de Justicia y Ayuntamiento en el presente
señalado, en que se acordó que se hiciera un
juramento de fidelidad y obediencia a su Magestad Católica
y a su Real Acuerdo de esta Provincia y a su Real Acuerdo de esta Provincia

que se hiciera un juramento de fidelidad y obediencia a su Magestad Católica y a su Real Acuerdo de esta Provincia y a su Real Acuerdo de esta Provincia

que se hiciera un juramento de fidelidad y obediencia a su Magestad Católica y a su Real Acuerdo de esta Provincia y a su Real Acuerdo de esta Provincia

que se hiciera un juramento de fidelidad y obediencia a su Magestad Católica y a su Real Acuerdo de esta Provincia y a su Real Acuerdo de esta Provincia

que se hiciera un juramento de fidelidad y obediencia a su Magestad Católica y a su Real Acuerdo de esta Provincia y a su Real Acuerdo de esta Provincia



que suplicaron con su real cédula de que hoy feo

Matias Guaxinos Antonio Maria

Agustin Guede

Bocanegra Manuel Lopez
Lopez

Señal El Sr. D. Juan

Juan Tallon José Luis Lopez

Señal El Sr. Señal El Diputado

Juan Roman Leon Juan Duran Cavallo

José Gonzalez Mendez Juan Pio Cuellar

Señal El Sr. prim. de la Comandancia

J. P. M. de la Comandancia de San José de Guadalupe José Hernandez

Juan Anena

Señor Don Juan de Dios... el Ayuntamiento
de San José de Guadalupe en su sala capitular el
día de San Andrés Presidente... juramento
de don Antonio M. Bocanegra, Manuel Lopez
& Agustin Guede, Juan Cavallo, Juan
Lopez, Juan Roman Leon, Juan Duran Cavallo
Lopez, José Gonzalez Mendez, Juan Pio Cuellar

Juan Pizarro, Francisco Escovedo, y Jose Gallego Reynad electos para Alcaldes, Regidores, Diputados, Sindicos, y Alcaldes de la Santa Hermandad para el presente año, qui en esto hicieron en forma de testis, y ofrecieron cumplir bien y fielmente con las obligaciones de sus respectivos cargos, ser fieles al Rey, observar, y acatar se observen sus leyes, defender el misterio de la purissima Concepcion, y los dogmas y prerrogativas del comun de la villa de Estable de Cto. En su virtud se les dio posesion de sus respectivos oficios, y en su real Plaza se entregaron los bastones de oficio a los electos por el Sr. Dn. Ant. de Manegon, y Man. Lopez Coronado cumpliendo todos sus respectivos deberes. Yo firmaron los que supieron de que doy fe.

Matias Guzman Juan Campes Juan Pando
 Senal y el Sr. Senal el Sr. Senal el Sr.
 Juan Alva Jose Carrallos Diego Pintado
 Sebastian Andrade Pedro Montano Duran
 Vicente Coriano Antonio Maria
 Manuel Lopez Botanegra
 Torreda Agustin Guede Senal el Sr.
 Juan Carrallos



José María López de Sotomayor + El No.
Juan Román Toron
Sotomayor + El Diputado José González Montañez
Prom. Duranguenses

Juan Pío Cuevas + José Emmanuel
Sotomayor + El Ab. P. de la Cruz
J. Rom. Pórcayo Escobedo
Gallego
Juan Antonio

10. Mr. ...
11. ...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...



Villan.ª El Pueblo de Jerez de mil ochocientos se-
inta y siete =

El Ayuntamiento.º Nat. de esta Villa venido segun lo
tiene de costumbre acordado: Fue por estos acuerdos se obra
re y cumpla lo siguiente =

- 1º ... Que dentro y fuera del templo durante los dias de fiesta
se guarde la debida atencion bajo la multa de un du-
cado y un dia de Carcel =
- 2º ... Que no canten cantares descomatos ni insultantes con rela-
cion a otra persona en particular ni menos se digan
palabras obscenas ni escandalosas bajo la multa de dos
ducados y tres dias de Carcel =
- 3º ... Que no se juegue a los dados, chapas, ni otras practi-
cas por las Leyes, tanto en pp.ª como en casas parti-
culares bajo la pena de eludir y en su caso lo comen-
ta de veinte ducados por la primera vez doble por la
segunda, y si reincidiese se le formara la competente cau-
sa, y a cada uno de los jugadores diez ducados, y en defec-
to de no tener bienes p.ª pagarlos seis dias de Carcel =
- 4º ... Que despues de lo que se queda, no brinde persona el
ninguna clase por el Pueblo bajo la multa de dos
ducados y tres dias de Carcel, y al que se encuentre con
armas se procederá en su contra con arreglo a las
Leyes y cost. q.º rigier =

- 5^o - - - Que las cajas de Centa e Sueros se cierran a la hora de las animas sin abrirlas despues de modo alguno bajo la multa de quatro Ducados y dos dias de carcel
- 6^o - - - Que en las cajas de Centa e Sueros no haya concurrencias e personas que no han de permanecer a las puertas de ellas mas que el tiempo preciso para el despacho bajo la pena de dos Ducados a los concurrentes y quatro al que se dela caso
- 7^o - - - Que todos los q. vendan a Corderos, corderos y comestibles handen por el Pueblo veinte y quatro horas antes de vender por justa al Regentones o Revendedor bajo la pena de quatro Ducados al vendedor y comprador
- 8^o - - - Que no se corran cavallerias por las calles bajo la pena de un Ducado, y ser responsables los perjurios q. ocasionen
- 9^o - - - Que se arran las calles todas las Semanas dexo sitando las casaca fuera de la Poblacion lo menos mil pasos bajo la pena de un Ducado
- 10 - - - Que no se introduzca en la Poblacion Ganado mudo sin que antes se pida la competente Licencia al Señor Alcalde de Policia bajo la multa de diez Ducados
- 11 - - - Que los señores de esta Villa y Arroy e Pórtales no admitan en sus casas e Portales alguno no a no ser que antes se hayan presentado



- con los pasaportes a la autoridad competente bajo las penas q. previene el Reglam. de Policía
12. Los Ganados de estos Vecinos que se denunciaren en sembrados se les exigira 7^{rs} 2^{os} por la cavaza menor y seis por la mayor, y la manada 8 quinientos cavazas arrendadas ocho ducados; los que se denunciaren en Herbas & Pajinas en tal la cavaza menor la mayor tres 1^{os} y quatro ducados la manada, y siendo en otras Herbas la mitad, y a los Forasteros Doble
13. A los que se encuentran arreando Cellata que no sea suya sin licencia de su legitimo amo se le exigira quatro ducados y sufriran ocho dias de carcel, y a los Forasteros Doble multa
14. Que la persona que contra tener lo prevenido por la Real Ordenanza incurra en la pena de quatro ducados y quatro dias de carcel, siendo responsable de los danos que ocasionare
15. Se prohíbe el que se lave en la Fuente de Coneso y Pastor & Caval. bajo la pena 8^{rs} 2^{os} por la primera vez Doble por la segunda, y tercera arbitraria
16. Que ninguna persona baya por hacienda de otros Vecinos, ni entre sembrados a no ser por el camino Viejo, & dentro q. tenga para ello, bajo las penas

De un Ducado

57. Que no anden corriendo por las calles, tengan dormi-
da en la poblacion, ni en las cercanias de ella
se hallen tampoco bajo la pena de quatro d.
por cada suceso suelta, y por la mandada quinien-
ta en otras arrivas de un Ducado

58. Que no se juegue a la pelota en la pared de la Plaza
de San Francisco de un Ducado y dos dias de carcel
en lo que se concluyere esta orden de prevencion
publica a la comun inteligencia y lo firmaron
de que doy fe

Antonio Maria Botanegra Manuel Lopez
Comandante

Agustin Guede Jose Laro Lopez

Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Toran
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall

Juan Pio Cuella Juan Herrera

Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall
Señal al Rey Juan Trevall

Junta de Posito. Nombrosaron p.^a individuos de la Junta de
Posito al Sr. M. prim.^o Ant.^o Botanegra,
al Sr. prim.^o Agustin Guede, y al Sr.
Juan Pio Cuella

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1827.

Junta de Propio X La Junta de Propio se compone de
Señor D. Segundo Juan Lopez Ferrad, D. Juan
Diego Lopez y Juan Herman Torres, D. Spirit. y
D. Juan

Mayorazgo de Propio X Nombro a Antonio Hernandez

Deposario de Propio X Nombro a D. Juan Torres

Idem. de Propio X Nombro a Manuel Navarro

Tesorero del Collato X Nombro a D. Juan Lasso y Aguirre

Tesor. de Propio X Nombro a D. Pedro Lopez y Pedro Rey

Tesor. de Propio X Nombro a D. Juan Torres y D. Juan

Director del Collato X D. Juan Lasso Lopez

Maestro de Prima Letra X D. Carlos Ferrad

Cobrador de Contrib. X Nombro a D. Juan Lasso Lopez

Proticario X D. Juan P. Puente

Medico X D. Antonio Ferrad

Idem. de Ayuntamiento X D. Juan Herrera

Receptor de Propio X D. Manuel Marquez Lasso

POAMEX SANTA DE EXTREMADURA
Juan Herrera su merced de regue

yo el Sr. D. J. J. de

Boramegual ^{Carasada} Gueda

señal al ^{V. H. O.} Señal al ^{V. H. O.}

Juan Teniente Juan Teniente

Jose Gonzalez cur 119 Juan Teniente

Confirma el Sr. Rey de Ind. se acordó al Sr. Abate de
esta Real y mano del Sr. Fiscal de Ind. en virtud
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1758

En virtud de lo dispuesto en el Sr. Real de 17 de Mayo de 1758
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1758

Entrega a cargo de la Comisaria al nombramiento hecho de D. Juan de
Oyales en Manuel Viqueza de lo se hizo entre
yo y este por mi el Sr. J. J. de



De los Sumarios de curada para lo presente predicho
con siguientes

De Sijos ochocientos	800
De Defuntos sesenta	60
De comparación de	2
Elatimio y ferreo uno	1
De latimio Equitativo uno	1
Indulto Etéreo trescientos cincuenta	350

Lo que se vio en su poder de los sus obligados con sus bienes
a responder de el importe de las q. se distribuyan con con-
trata & las sobras. Yo firmo de of. y fei

Man. varqz
Lago

Anemo



1827
1827
1827

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Large decorative flourish or signature]

[Handwritten signature]



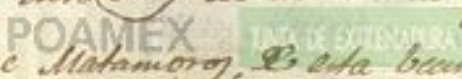
Senores J. Componen e la Ayuntamiento, de esta Villa

Juan Enrique Matamoros natural y Vecino de esta Villa, ante V.V. como mejor parezca Dijo: Que viniendo persuadido el acercarme en Villanueva del Fresno, se halla indispensable para conseguir dicho fin, el q. V.V. me desahucien de esta Villa y junta me meden cinformen ala Justicia de la referida Villa de mi modo de proceder y la conducta q. he observado en toda mi vida en todos mis tratos y contratos, tanto en el Pueblo como en el Campo, por lo q. quedo ve a V.V. eternam^{te} agradecido, por ver justicia q. es la q. pido y en lo necesario juro q. Zabino Eraso

30 de Agosto de 1827
Yo el arruego
Jose Morreo
Vareq

Zabino Eraso lu.º 29 de 1827

Reunidos en su Sala. Ayuntamiento, los J. q. lo componen el q. de esta Villa q. al final firman y señalan como acostumbra quien es auturado de la solitud q. antecede presentada q. Juan Enrique Matamoros, y esta bendita diocesis. No e



su oficio oráculo alguno en repasar. E esta vez vido al agrero
de Motamorj. a el qual desde este dia se le a perdido: Por
lo q. haze a su conducta politico y moral, no tiene esta corpo-
racion q. ofension con alguna q. haze sido siempre en to-
dos conceptos la muy arreglada. En esta virtud intraguerele esta
diligencia para q. de ellas aga el uso q. mejor urvie E com-
veniente. Tri lo dize con el Rey. S. de q. yo el Sr. D. Ayuntamiento

Certifico =

Amonio Adamo Josediazki hera Josef kibera
E silba

Miguel Lebaato

Senal
Manay

Josef Medio
Jaramayo

Senal
Jas. Sierra

Senal T del Dip.
Punto ley. Balencia

Juan Rodriguez
y
Bueno
D. S. de



Don D. Ayuntamiento N. de esta Villa.

Juan Henrique Matamoros vecino de la inmediante villa de Laynez ante V. N. como mejor en dho. provida dco. que haviendo pasado el averiguarme en esta villa sobre de la h. su fida de esta villa de Laynez p. medio de ciertos manifes de la conducta q. se tubo durante el tiempo q. permaneci en la demarcacion de la misma por lo q.

N. N. se sirvan admitirme por vecino de esta V. y alio forme en la d. de r. de la villa. favor q. espero merecer de la V. N. Justicia q. V. administran Villan del P. y P. de 2 de 1827.

Juan Delgado

Villanueva al f. uno a f. de mil ochocientos veinte y siete

Se admitre p. vecino de esta V. al d. h. cance. Acordado p. el Ayuntamiento N. de esta V. de 1. de 1827.

Boanegra
Señal al N.º

Boanegra Guede
Señal al N.º

Juan Torres

Laredo

Alvarez

Castro



POAMI

Juan Herrera

En Villanueva al furo en pumero de Abril de mil ochocientos
 y cinco y siete El Ayuntamiento Real de esta 7.^a Ciudad
 de Segovia Encumbrado y de puy de haver oido a los señores
 ganaderos de mayor número de esta villa. acordó: Que
 desde luego se acuerde la venta de Alcazar de halla
 en la circunstancia de que se ha de pagar en el
 noventa y cinco de ganados hacia el día de S.^{to} Miguel
 de este año a los señores ganaderos de esta villa que
 entienda quando este Ayuntamiento acuerde la
 ley para de remanada en el de Juan Santos
 a los ganados que se denuncien en Segovia, lo que
 se publica para la Comuna de Segovia. Yo firmo
 el día diez de mayo de 1805

Boranegra Manuel Lopez
 Incede Lope de Tomado
 Juan de Cavallo Senal de
 Juan de Remo
 Juan de Ampio
 Jose Gonzalez Mendez Juan de Sierra

Para el p... de publico...
 de... y...
 de...



Justicia y Ayuntamiento de esta Villa

Dn Santos Barba Vizino de esta Villa Crudo
y Ganadero de ganado Igual y uno de los Diputados
por la Honrada por los demas Catadores por si y Anon
bre de todos q vos digo que hasta de presente No se
ha señalado quanto visitis y proposito para esta
Clase de ganado avisar a estar copiosamente Man
dado por la R. ordenada y ordenes posteriores y
siendo una cosa tan indispensable q su fomen
to y adelanto qd, si lo tuvieran abun pruden
cia se vendan los pastos de la Dhesa de Bal
debarro de estos Propios solo para ganado de
nos reduciendo la Vacada del Conejo a menor
Numero, excluyendo los ganaderos de Mayor Nu
mero q, por si pruden ya sostener un Baga
no, con la carga de las aguas sin que pueda man
char la buda en los ganaderos de ganado de Tenda
pa evitar se infecten las aguas y otros por ju
rios q, pruden seguirse al ganado Igual y en
su defecto señalar de quanto en esta acto y q
proposito. Por ende la qual

Suplico a V. S. se sirva acceder a lo q, digo solicitada
de este defecto. Mandar se me franque el oportuno
testimonio q, el Superior Recurso.
Dios guarde a V. S. M. P. Villanueva de la
uno 9.º de Abril de 1827
Santos Barba

Acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa de Mérida con motivo
 de la compra en vista de la anterior solicitud y
 peticion al privilegio y prerrogativa que
 tiene el ganado yeguar y caballo de Merida: Que las
 de luego puestas en el ganado en la Diócesis de Mérida
 para que correspondan al fondo de Regio de esta Villa, con
 la circunstancia de que no entre ganado alguno de ca-
 da en ella, p.^a no infectar las aguas, ni evitar las pernici-
 osas que pueden irrogarse a aquel ganado, a la p.^a de
 del tiempo de mencionada, cuyo aprovechamiento debe
 estar dispuesto al ganado de esta de este comun de Me-
 rida, en cuyo caso el ganado yeguar aprovechará en
 la parte de la de Merida, o de las de Merida,
 siendo carga de los compradores de las tercias y media
 de las, el cuidar el ganado yeguar sin pagar estipen-
 dio alguno, como tambien la crianza del ganado como
 si todo de atumbe arreglarse esta a que ninguno de
 ellos pueda tener en ella de quince caballos arriba de
 yeguar, de los que se va a inteligencia a su guarda custodia,
 pues los que excedan de este numero no han de entrar al
 aprovechamiento de esta villa, y se denunciara con paga
 de la pena acordada. Lo firmaron en Mérida el día
 de quince de Abril de mil ochocientos veinte y siete

Antonio de ^{Manuel Lopez}
 Boroniega ^{Manuel Lopez}
 Torc Lazo ^{Manuel Lopez}
 Lopez ^{Manuel Lopez}
 Jose Gonzalez ^{Juan Pisco}
 Juan Pisco ^{Juan Pisco}
 Agustín Gueo ^{Juan Pisco}
 Juan Pisco ^{Juan Pisco}
 Juan Pisco ^{Juan Pisco}



Villanueva del Fresno treinta e ~~ocho~~ ^{setenta} y siete Junio de mil ochocientos veinte y siete

El Ayuntamiento Real de esta villa reunido segun lo tiene de costumbre por Antemi el Seno acordó: Que con el objeto de evitar los guardias que puedan ocasionarse en la parte sitacion del verano en las Montañas de Trojes y Valdivia & este termino se observe lo siguiente

Que se pongan sus guardias con el cargo de estar invariablemente diez terminos dando cuenta de cualquiera novedad q. advertiran de incuadris en los mismos, y aprehendiendo el acito q. asiere y el, o persona mas inmediata al sitio en que ocurra para proceder contra el por esta Real Justicia con arreglo a la Real ordenanza: pagandose los gastos de un Agente q. que se executen sobre los ganados de cerros de P.

Que ningun ganadero de este termino tenga conuajo caberos durante la estacion del verano con el pretexto de componer la comida vajo la multa por la primera vez de tres ducados y quatro dias de Carcel, dobla por la segunda y tercera arbitraria

Que por Dios ganaderos ni otra alguna persona se hagan banyos en el termino pues el que lo executar sufra las mismas penas y cuando daren se le formara causa

Que concluida la muelcion de unioy se proceda al azero del Exido por la parte divisoria de la contienda desde Alcarache hasta el Solin, y la Dena de valde terreno corregido a Trojes por el sitio acostumbrado

Que al guarda Celador de los Montes Vicotaj de la Cruz se le haga saber esta determinacion para que por su parte se celen con toda eficacia

Todo lo que se publica a la comun inteligencia; y lo firmaron sus mercedes, en Villanueva del Fresno dicho

dia de que doy fe = En m = para = 1 =

Antonio Maria Manuel Lopez
Borcanegras
Señal al No.º

Juan cavall
Josef Laro
Lopez

Señal al No.º
Juan Roman

Señal al No.º
Jose Gualdes
Mendez

Juan Anema
Juan Pio Cuette

Publicaⁿ

Por el p^o de la Com^o se publica lo acordado ante
nos en el dia de hoy fe =
Anema

En el dia de hoy fe se separaron de guarda a Jose
Gonz. Mendez, Manuel cavall, Juan Bude, Nino
Meb, D^o Noguea, y Maria Martinez a quienes non
sigue el acuerdo anterior doy fe =
Anema

En

En el mismo dia non sigue lo acordado anteriormente
al Guarda de Monjes de este de la Cruz doy fe =
Anema



El Ayuntamiento de este pueblo de San Juan de los Rios de Guzman
 de Guzman en vista de la falta de aguas q. se experimenta
 en el Pueblo por el rigor de la presente estacion del año
 no, y con noticia de D. Don Juan de Dios fundador de la huer-
 ta llamada del Marques, impide el q. se extraiga agua
 y. el punto de donde se extraiga, siendo asi
 de tiempo inmemorial se ha costumbre ininte-
 rumpida de q. por causa de no tener el Pueblo mas q.
 una fuente de donde se extraiga de buen agua, se ha per-
 mitido por la necesidad espiciada el q. algunos de
 los señores de esta huereta, y entre los moles-
 tos pueden sobrevener al p. por ser un artículo de tan-
 ta necesidad como: se haga saber al referido Don
 Juan de Dios no impida de modo alguno la extraccion del agua
 p. su uso, a menos q. sea p. el uso de los animales
 por la abundancia q. tiene esta huereta por el ser
 tan copioso q. en ella se encierra, en la inteligencia q.
 se abona qualquiera perjuicio asi como se previene
 verbalmente y reclamado sin necesidad de otro testimonio
 previa tasacion de inteligentes q. se nombraron res-
 pectivamente por el Señor Presidente operando este
 Ayuntamiento en esta guisa a tan laudable como

COPIA DE LA ACTA DE LA JUNTA DE EXTINCIÓN DE LA
 POAMEX

meu. objeto haciendose notorio à la comun intelligen-
cia. Y lo firmaron sus Padres. en Villan.
del Pisco à siete de Julio de mil ochocientos

cientos veinte y siete =

Antonio Maxia Manuel Lopez
Moranegra Forero

Señal al Rey José Caro Señal al Rey^{na}
Lopez

Juan Cavallero Juan Roman

Señal al Rey José Gorzales Juan proprio
Juan Te. Guana Mendez

Juan Anenro

Notif. En el mismo dia yo el Escrib. pase à la Puerta
llamada del Marques, y di intelig. y lo acordado
anteriormente à Sr. Escrib. su procurador,
quien à presencia del Sr. Al. Manuel Lopez Forero,
y Sr. Juan Gomez Pardo. manifesto que
dar conforme y pronto à obedecer. y se dispone
por el Ayuntamiento, no firma por no haver confor-

Anenro

Publicar. En Segunda por va del puen de conus republica
lo acordado anteriormente en las Calle de S. Juan y Nueva
proximay ala Puerta del Marques diez y seis

Anenro



En la Villa de Villanueva el día a veinte y ocho de
Septiembre de mil ochocientos veinte y siete. El Sr. D. Antonio
Maza Boranega M.º número ord. de este p.º S.º de ella
por ante mí el Ex.º Dip.º. Fue en puntual cumplimiento del man-
dato p.º S.º M.º en virtud de Cédula de diez y siete de octubre de mil
ochocientos veinte y cuatro mandado: se proceda en el día primero
de octubre próximo a celebrar la paguerra que se debe hacer
por este Ayuntamiento para los oficios de Regalbra en el
año venidero de mil ochocientos veinte y ocho, viniendo
se presente p.º ejecutarla lo dispuesto por el Real Acuerdo
de esta D.º en su año de diez y siete de Noviembre del
mismo año, a cuyo fin se vive a todos los individuos de Ayun-
tamiento p.º que concurren a la Sala consistorial en el
día indicado primero de octubre y ora a las diez de la
mañana para celebrar la dicha paguerra conforme a lo
mismo p.º.º.º. No firmo de que soy fe-

Antonio Maza
Boranega
Dip.º

Juan Arriaga

Reunido en el día de hoy veinte y nueve de Septiembre
los S.º Manuel Lopez torrado M.º Segundo, Aguirre
Guede Urdora primero, Juan Cavallo que lo es Segundo,
Joa. Lasso Lopez que lo es tercero, Juan Roman

quero, el Figurado Fran.^{co} Juan Cavallo y Jofe Sin
dieg. Lou. Sant. Morder y Juan Pio Cuells, Ces
di inrel. q. de lo mandado a fin de que concuerda
a hacer la prouisa de ofi. de Jefe. q. el dho
proximo en el dia primero de octubre de 1757

Atenra

Igualmente en el dia diez al mismo fin al
Dho. Juan Antonio de los Rios

Atenra



El Ayuntamiento. Real de esta Villa de Mérida en su Sala consistorial con el objeto de hacer la propuesta a oficiales de justicia p.^a el año próximo de mil ochocientos veinte y ocho y otros p.^a cuyos efectos han sido citados y ante dicho Ayuntamiento de haber conferenciado sobre el asunto con arreglo a las circ.^s circuntadas de unanimidad de votos eligieron p.^{os} hon.^{os} empleos a las personas siguientes

Para el p.^o prim.^o de este m.^o de efectos de reales cédulas

- Antonio Hernandez
- Manuel Fuente
- Fran.^o Diaz

Para el p.^o seg.^o p.^o el estanco de sal.

- Fran.^o Las Moren
- Fran.^o Pi Lopez
- Juan Beres

Para el p.^o prim.^o de este m.^o de efectos de reales cédulas

- Manuel Gorder
- Man.^o Franco
- Man.^o Repoller

Para el p.^o seg.^o p.^o el m.^o de sal.

- Fran.^o Procha
- Man.^o Gomez
- Vicente Precupe

Para el p.^o tercer.^o

- Diego Garcia
- Man.^o Rodriguez Valle
- Man.^o Andrade



Para N.º 1.º Quart

Juan Segado
Man. Garcia Salguero
Miguel Quintana

Para Diputados

Andrés Martín

Juan Luca

José Antequera menor

Para Síndico Gral.

Sebastián Crisan

Juan Álvarez Villalobos

Antonio Ortega

Para Síndico Personero

Antonio Rojas

Juan Lirio

Juan Simón Álvarez

Para ab. de la Sta. Hermandad de Ov.º

D.º Antonio Escamez de Ov.º

D.º Fran.º José Montes

D.º Defonso Montes

Para ab. de las.º Hermand.º del Estado G.º

José Pinilla

José Rodríguez Arco

Fran.º Rodríguez Negro

En lo q. se incluye esta propuesta con
una de las que se han acordado literal e llo
y se ha acordado al P.º de Ov.º de esta Provincia





Yo firmo en la Manera del fecho a pri-
mero de octubre de mil ochocientos veinte y
siete

Antonio Maria Manuel Lopez
Boramegra Torres
Agustin Senal el Sr. Joseph Lopez
Guedez Juan Cavallo
Senal el Sr. Senal del Diputado
Juan Montecor Juan Antonio Real
Senal el Diputado
Juan Manuel Cavallo
Jose Gonzales Mondez Juan Pizarro
Juan Arriero

El Ayuntamiento de esta Villa, noticiado de q. par-
te del govrnador Lano de tunen esta Ciudad se haya
infestada con la epidemia de la viruela para
evitar su propagacion Alrudo: Que conq. aca con ato
de los señores de dho. govrnador Lano y se le haga la
ver q. la govrnador que este infestada de dho. epidemia

POAMEX LATA DE EXTREMADURA

como el q. en la Invasión de este con ella, ha de pa-
sar precisant. en el sitio del camino de
Calencita a la casa. y la Iglesia, sin q.
de modo alguno salgan de este terreno q.

Señala al intento en la interch. q. el Duque de
Sed. ha por la compra de diez Ducados y sea
responsable de los perjuicios q. puedan resultar.

Y lo firmaron sus señas. en Villan. del Infante
a quatro de octubre de mil ochocientos veinte
y siete = entre Kinglous = q. la causa de lo montado

[Vertical scribble]

Amorós Maria
Borancora

Manuel Lopez
Echeaga

Señal al Rey
Juan Cavallero

Señal al Rey
Juan Roma

Señal al Rey
Juan de Guzman

Señal al Rey
Guede

Gonzales

Juan Anena

En el propio día se dio en relig. a D. Sancho de Arcega
D. Andrey Fonseca, Juan Jose Moraza, Mariq Vega
Manuel de los Rios y D. Amaro de la Peña de
el Ganado Lanar de lo acordado a p. m. de D. J.
fe =

Anena

Nota

Del Sr. D. Saque de armonias Señal del anterior
Acuerdo de propulsi. y con of. del Sr. D. J. de J. de J. de J.
de sobre al Sr. Acuerdo de las Prov. q. m. de J.
Sr. fiscal de S. M. de J. de J. de J. de J. de J.
D. J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

POAMEL

LANA DE EXTREMURA

Anena

El Sr. Capitan General

Badajoz 24 de Mayo de 1827

En consideracion a que en jurisdiccion de consagrar la memoria del dia del Vuestro Augusto Soberano el Sr. Fernando VII. por el mundo justo que regne la alegria entre todos los Espanoles en semejante dia, permito la celebracion de Novillos como se solicita por las condiciones siguientes en plena formalmente cerrada

Man Juan

El Ayuntamiento Real de esta Villa del Sr. Ay. de Villavieja a acordado: Que en obsequio del Rey S. S. en el dia de San Fernando se celebre una funcion de Fiestas con iluminacion en aquella noche y su dispersa; como asi mismo una novilla de lidiando por ultimo uno o dos toros siempre q. sea del agnado de V. E. Y por lo mismo espere se sirva quando sin muchas atenciones lo permitieren comunicarlo en su orden

Yo el Sr. D. E. M. A. Villaverde del Excmo. Sr. D. de Mayo de 1827
Com. Sr. Antonio Maxia Boranegra



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, appearing as bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, appearing as bleed-through from the reverse side]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or name.]

21

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



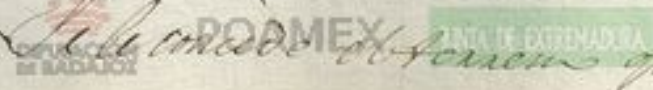
J. res. Justicia y Ayuntamiento. Vera Villa

Antonio Gonzalez Arzuna Vecino Vera Villa
ante Vot, con el debido respeto Dize: NOT, consta ha
verame presentado con mi licencia de mi Condena y
haviendo en arrendo mi familia fuera de la Casa que se
propia por haveramela vendido por otro, y la Super
rioridad para pagar la Cta de mi Condena y siendo
me preciso el fabricar otra tanto para abitarla co
mo Comuna fabrica y Tabern blando designaron a man
dar me arrenden veinte o treinta Casas de arrendo en
el sitio del Nollo a la izquierda del Camino que
ala Huerta del Marques pasando libre Conestada
vartante de Callejon para la Bina del Indio
olivar de Sr Juan Monte, y Bina de Sr Chayto
bal Ambrosia. Por tanto =

NOT y Suplico scriban asi e cretarlo. lo que no dudo de
la Recta que Vot, administran pues en ello lozare
gracia y Justicia que espera el Suplicante.
Dize que, m. a. Villanueva del Fresno
y Agosto 23 de 1827 =

Por el Suplicante Rafael
Manzano

Se concede el Arrendo que solicita de



Trabandavelo loy de don Agustin Guede y Jose
Laso. Andado por el Ayuntamiento. Real
cédula de Cédulas. El fueso a prime
ro de octubre de mil ochocientos veinte y siete =

Boianegra, Loreda, Guede, Laso
Real el Sr. Real el Sr. Real el Sr.
Juan Xavall, Juan Xavall, Juan Xavall
Real el Diputado
Juan Xavall
Juan Xavall
Juan Xavall

Fonca de Ramon de
Brala a 5^{da}
Monre

Este dia veinte y ocho de Diciembre de mil ochocien
tos veinte y siete se cumplio por el Sr. alcaide primer
titulo de en veinte y tres de don E mil ochoc. e in
te y cinco p. el Sr. D. Juan de Nave. Alcaide de
esta Gov. el Supremo de castilla Juan conde
vador de los montes y plantios del Reyno; a favor de
nando Garcia confiriendole el empleo de celador
de montes y plantios. La suadecia. El Sr. D. Juan de
Nave. conde lo acredita y firma =

Nave



POAMEX

ANIA DE EXTREMADURA